



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 21, diciembre 1995, pp. 125-137**

La cooperación social en Italia

Carlo Borzaga

Profesor de la Universidad de Trento.

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1995 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La cooperación social en Italia

Carlo Borzaga

Profesor de la Universidad de Trento.

Artículo publicado en la RECMA, nº258.

El autor, asumiendo la responsabilidad de cualquier error u omisión, agradece a Daniela Patuzzi su colaboración en el libro y en el examen del material utilizado en el artículo y a Felice Scalvini por sus útiles consejos.

RESUMEN

Este artículo es uno de los análisis actuales más rigurosos y exhaustivos del fenómeno todavía reciente de las cooperativas sociales, surgidas en Italia a principios de los 70. Dicho fenómeno, inscrito en el movimiento de mercantilización de los servicios sociales que se puede observar en numerosos países, atestigua un nuevo período de interés por la forma cooperativa al mismo tiempo que cuestiona el movimiento cooperativo, en la medida en que el objeto de una cooperativa social va más allá del interés de sus propios socios.

Tras describir la evolución y las características de la cooperación social, el autor analiza las razones que han conducido a la elección de la forma cooperativa para la producción de los servicios sociales y, en concreto, la razón por la que se ha preferido dicha estructura a la de otras formas de organización sin ánimo lucrativo. A continuación, se cuestiona la distancia que separa la cooperativa social del concepto de cooperación que prevalece en Francia y en Europa y, finalmente, estudia las potencialidades de desarrollo y de transposición de esta forma de empresa fuera de Italia.

RÉSUMÉ

Cet article constitue l'une des analyses à ce jour les plus rigoureuses et exhaustives du phénomène encore récent des coopératives sociales, apparues en Italie au début des années 70. Ce phénomène, qui s'inscrit dans le mouvement de marchandisation des services sociaux qu'on observe dans de nombreux pays, témoigne d'un regain d'intérêt pour la forme coopérative sociale dépasse l'intérêt de ses seuls membres.

Après avoir décrit l'évolution et les caractéristiques de la coopération sociale, l'auteur analyse les raisons qui ont conduit au choix de la forme coopérative pour la production de services sociaux, et notamment pourquoi cette structure a été préférée à d'autres formes d'organisation à but non lucratif. Il s'interroge ensuite sur la distance qui sépare la coopérative sociale du concept de coopération qui prévaut en France et en Europe et étudie pour finir les potentialités de développement et de transposition de cette forme d'entreprise au-delà de l'Italie.

ABSTRACT

This article is one of the most thorough and complete analyses of the recent phenomenon of social cooperatives in Italy which appeared in that country at the beginning of the 1970s. This phenomenon, which is part of the privatisation movement of social services in several countries, is representative of the new interest in cooperatives. The phenomenon also questions the cooperative movement in so far as the objectives of social cooperatives go beyond the interests of their partners.

After describing the evolution and characteristics of social cooperation, the author analyses the reasons leading to the selection of cooperatives for the supply of social services. In other words, he examines why this structure was preferred to other kinds of non-profit organisations. Next, the author questions the differences between social cooperatives in Italy and the concept of cooperation as it exists in France and Europe. Finally, he analyses the possibilities of development and transfer of this kind of company outside Italy.

1.- Introducción

Desde que el Parlamento italiano aprobó, el 8 de noviembre de 1991, la ley nº 381, "Reglamentación de las cooperativas sociales", en Italia y en Europa se le ha prestado un interés creciente a esta forma de organización empresarial aunque también haya suscitado algunas cuestiones.

Una cooperativa social es una institución de tipo comunitario, es decir, un grupo de personas que se organizan de manera autónoma para producir servicios de interés colectivo que el Estado de bienestar ya no está en condiciones de garantizar. Esta evolución constituye no sólo un retorno al espíritu original del movimiento cooperativo, sino también una apertura a nuevos espacios en lo relativo al desarrollo de la cooperación. Muchas personas se han preguntado en qué medida esta nueva forma de cooperación corresponde a la idea común de cooperación a nivel europeo. Muchos otros se han preguntado si la cooperación social está destinada a seguir siendo un fenómeno italiano o si va a desarrollarse también en otros países. Este artículo intentará responder a dichas cuestiones.

2.- Evolución y características

Las primeras cooperativas sociales surgen en Italia a principios de los años 70 pero el mayor crecimiento se registra durante los 80(1) (gráfico nº 1).

Esos son los años en los que se manifiestan las contradicciones del sistema del Estado de bienestar: aunque se hayan realizado algunas reformas significativas, destinadas a aportar una connotación universalista al Estado de bienestar italiano y a fomentar la participación de los ciudadanos en la gestión de los servicios, se registran retrasos importantes en lo relativo a su realización. La distancia entre el Estado de bienestar legal y el Estado de bienestar real no hace más que aumentar: este último se muestra cada vez más inadecuado en relación a la evolución de las necesidades y a la demanda de participación.

A partir de dichas contradicciones, que han contribuido a la emergencia de una demanda insatisfecha de servicios, se han desarrollado las iniciativas privadas, sobre todo en los sectores en los que la oferta de servicios públicos era más insuficiente. En su fase inicial, dichas iniciativas adoptaron principalmente la forma asociativa y se apoyaron, mayoritariamente, en el voluntariado para ofre-

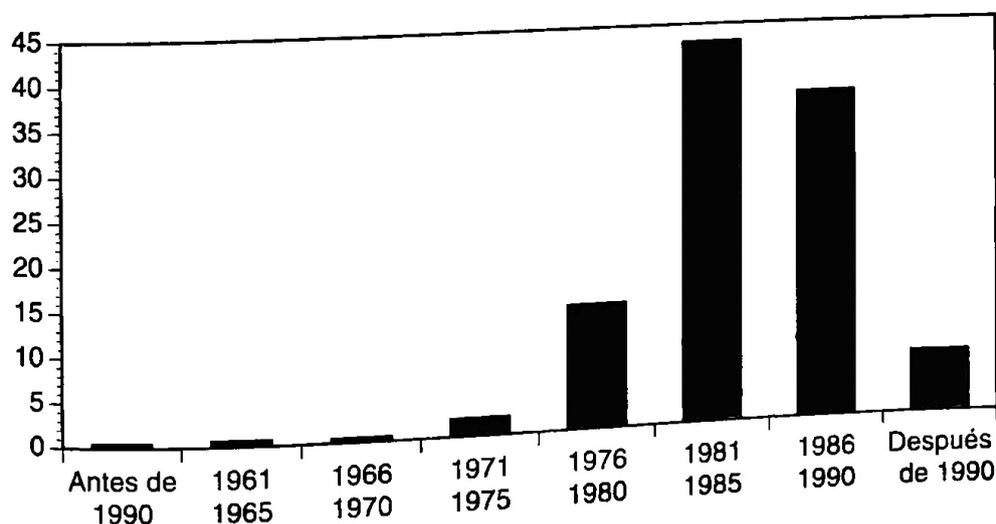
(1) Todos los datos utilizados a continuación, siempre que no se especifique lo contrario, se han extraído de una reciente encuesta realizada en 660 de las 1826 cooperativas sociales inscritas en las dos asociaciones nacionales principales (Confcooperative y Lega delle Cooperative). Véase, Consorzio nazionali G. Mattarelli (1994).

cer servicios de rehabilitación y asistencia a personas desfavorecidas, iniciativas de inserción profesional de personas disminuidas, actividades de reinserción de toxicómanos, asistencia a menores con dificultades familiares, y asistencia a los "sin techo". La idea de sustituir la forma asociativa por la cooperativa se consolidó a medida que el contenido económico de la actividad adquiría mayor importancia y que los trabajadores remunerados ocupaban el lugar de los voluntarios.

Con todo, las limitaciones impuestas por la legislación y por la naturaleza de la relación social han obstaculizado el paso a la forma cooperativa en la gestión de servicios de asistencia social. Según la legislación cooperativa italiana, la cooperativa tenía que consagrarse exclusivamente a sus socios mientras que las cooperativas proveedoras de servicios sociales se proponían principalmente beneficiar a personas ajenas a la estructura cooperativa. Hasta entonces, no se había previsto ni experimentado que un socio ofreciera voluntariamente sus servicios sin ningún interés personal explícito puesto que no se iba a beneficiar de los resultados de la actividad de la cooperativa.

En un principio, estas dos dificultades se han resuelto en la práctica: por una parte, se ha ampliado el concepto de socio de la cooperativa de manera que englobe a la comunidad en el seno de la cual actúa; por otra parte, incluso aunque la legislación no preveía la existencia de colaboradores voluntarios, no podía excluirlos. A pesar de las dificultades y del escepticismo sobre el movimiento cooperativo, asistimos a la difusión de la cooperación en los servicios sociales. El desarrollo progresivo de una relación de colaboración entre cooperativas, organizaciones sin ánimo lucrativo y la administración pública contribuyó notablemente a la difusión de este fenómeno, una relación que se tradujo la gran mayoría de veces en la financiación total o parcial de la actividad. Además del voluntariado, el número de socios trabajadores empezó a incrementarse.

Gráfico 1
Cooperativas sociales agrupadas por su año de creación



3.- Un reconocimiento progresivo

De este modo, el fenómeno adquirió una fisonomía específica propia, se autodefinió como “cooperación de solidaridad social” y desarrolló una estrategia propia de organización (sobre todo mediante la institución de consorzi territoriales y mediante un consorzio nacional), presionando tanto en el seno del movimiento cooperativo como en el Parlamento para obtener el reconocimiento de su propia especificidad también en el ámbito legislativo. Dicho reconocimiento se obtuvo de manera progresiva: en primer lugar, en el interior del movimiento cooperativo, después, en la sede la Comisión central de la cooperación y, finalmente, mediante la ley 381 del 8 de noviembre de 1991.

La ley retoma, con algunas modificaciones y estableciendo ciertas limitaciones, la fórmula de la cooperación social tal como se constituyó de manera autónoma y, en particular:

- A. Instituye un nuevo tipo de cooperativa, a la que llama “social” y la articula en dos tipologías: las cooperativas que gestionan servicios sociales, sanitarios o educativos y aquellas que ejercen actividades de inserción profesional de los desfavorecidos.
- B. Reconoce explícitamente que tales cooperativas operan no sólo o no siempre en interés de sus socios, sino que buscan “el interés general de la comunidad con vistas a la promoción humana y a la integración social de los ciudadanos” y no sólo de las personas desfavorecidas que necesitan asistencia.
- C. Reconoce que pueden ser socios las personas comprometidas únicamente como voluntarios aunque su presencia se deba limitar al 50% del total de los socios trabajadores, así como los usuarios y las personas con dificultades para integrarse en el mercado de trabajo.
- D. Reconoce la existencia de relaciones privilegiadas entre cooperativas sociales y la administración pública y las reglamenta.
- E. Reconoce determinadas ventajas fiscales.

La ley no obliga a las cooperativas a no distribuir sus beneficios, pero establece que se debe destinar a las reservas como mínimo el 20% de los excedentes, que el importe de los dividendos distribuibiles no puede superar el 2% del porcentaje practicado sobre los bonos emitidos y que no se pueden distribuir los eventuales beneficios patrimoniales en caso de disolución de la cooperativa. La cooperativa individual tiene, sin embargo, libertad de elección en sus estatutos en cuanto a la anulación total de la distribución de beneficios. De esta manera, se crea una forma de organización con fines socia-

les que disponga de la posibilidad de distribución parcial de los beneficios. La aprobación de la ley ha dado un nuevo impulso al desarrollo de la cooperación social de manera que a finales de 1993, se han registrado más de 2.000 cooperativas sociales en activo, con más de 40.000 trabajadores remunerados y varios millares de socios voluntarios (2).

El estrecho vínculo entre cooperativas sociales y la administración pública queda confirmado por el siguiente dato: según la valoración de McKinsey (Consorzio G. Mattarelli, 1994), alrededor del 13% de todo el gasto público destinado a servicios de asistencia social se dedica a pagos a las cooperativas sociales.

Las cooperativas sociales que se ocupan de los servicios ofrecen mayoritariamente servicios de asistencia social (81%) y, en menor medida, servicios sanitarios (13%) o educativos (6%). La actividad de las cooperativas se dirige a las personas con minusvalías físicas (30,2%), personas de edad avanzada (23,2%), jóvenes con problemas (19,7%), adultos desfavorecidos (15,1%) y enfermos mentales (7,7%). La mayoría de los usuarios no forma parte del conjunto de socios de las cooperativas.

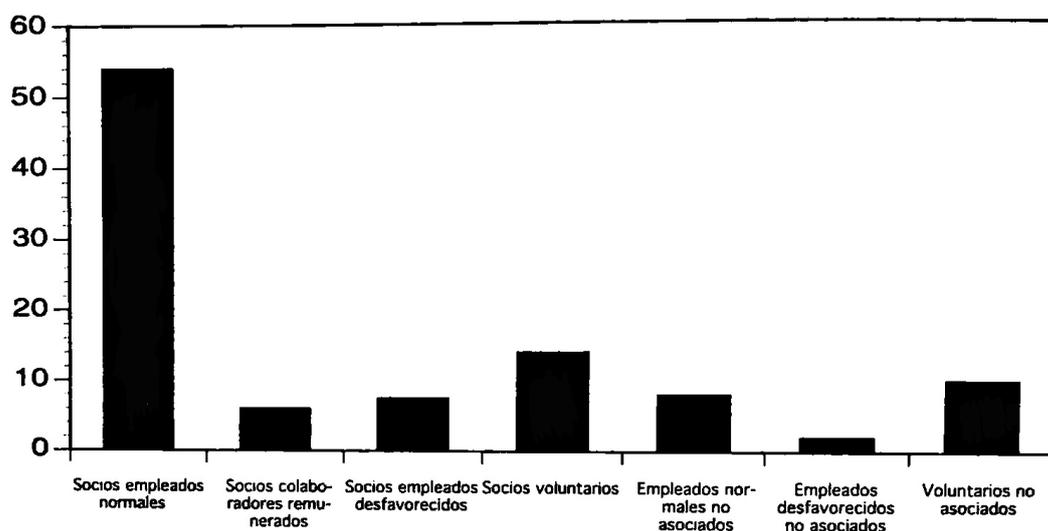
Las cooperativas sociales que se ocupan de la inserción profesional operan principalmente en el sector de servicios (30%), en concreto, en el cuidado de los espacios verdes y en la limpieza de locales así como en el sector del artesanado (39%). Las personas que buscan la integración laboral suelen ser adultos enfrentados a problemas de emigración (36,7%), personas con minusvalías físicas (33,4%) y enfermos mentales (18,6%). La mayoría de estas personas forman parte, tal como establece la ley, del conjunto de socios de la cooperativa. La intervención a favor de los parados de larga duración aún está poco extendida, entre otras cosas por que la ley no considera dicha posibilidad. El porcentaje de inserción profesional estable aún es elevado (Borzaga, 1995).

Las cooperativas sociales pueden contar con las prestaciones Laborales de una amplia gama de trabajadores: socios empleados (54,3%), socios voluntarios (14,6%), y trabajadores desfavorecidos (7,8%). A todos estos, se deben sumar los asalariados, los voluntarios que no son socios y los objetores de conciencia (gráfico nº 2). En algunas cooperativas sociales, también hay socios capitalistas (2%) y socios personas jurídicas (1%). Los recursos de las cooperativas sociales proceden de la venta de servicios sociales, principalmente a la administración pública (61,3%), y de la producción de bienes y servicios varios (24,9%). Las cuotas particulares son modestas (1,4%). La situación patrimonial es satisfactoria: la mayoría de las cooperativas presentan balances positivos y, gracias a las reservas acumuladas, la relación entre los fondos propios y el pasivo es aproximadamente igual al 40%.

En general, las cooperativas sociales son de tamaño reducido: menos de treinta empleados y una facturación inferior a mil millones de liras. Su ámbito operativo se limita generalmente a la comunidad o al distrito del que dependen.

(2) Dicha estimación, efectuada basándose en los datos de la encuesta del Consorzio G. Mattarelli (1994), se ve confirmada por los resultados de las revisiones anuales efectuadas por el Ministerio de Trabajo.

Gráfico 2
Estructura del personal empleado en las coop. sociales



4.- Los motivos de elección de la forma cooperativa

Este es un resumen de los motivos que han llevado a optar por la forma cooperativa para la gestión de servicios sociales:

- la crisis del sistema público del Estado de bienestar;
- la debilidad de las formas de organización alternativas inadecuadas (asociaciones y fundaciones) que operan en actividades de interés colectivo y sin ánimo de lucro;
- la extendida tradición cooperativa, sobre todo en las regiones del centro y norte de Italia, y la formación progresiva de un liderazgo puntero.

La crisis del sistema italiano del Estado de bienestar se parece mucho, aunque más acentuada, a la experimentada por otros países europeos. Dicha crisis surge a consecuencia de la distancia creciente, tanto cuantitativa como cualitativa, entre la oferta de servicios y las necesidades, causada, en su mayor parte, por las dificultades de carácter financiero y organizativo a la hora de incrementar la oferta pública de servicios. Además, la carencia de otras formas de organización y, en concreto, de la asociación, ha ralentizado el incremento de la oferta por parte de organizaciones privadas.

La legislación italiana, centralizada y estatal, clasifica las organizaciones privadas en función del tipo de actividad realizada (comercial o no), y no en función del objetivo de la actividad (distribución

de los beneficios entre los socios o no). Tan sólo se consideran empresas las organizaciones que realizan una actividad comercial. Las organizaciones privadas que operan con objetivos ajenos al interés de sus socios, es decir, con objetivos desinteresados o de interés colectivo como las asociaciones y fundaciones, no deben realizar actividades comerciales y, por tanto, actuar en calidad de empresas, más que de manera marginal (3). De esta manera, están exentas del pago de impuestos sobre los beneficios y, de manera general, de impuestos sobre las sociedades. Estas ventajas se pierden si dichas organizaciones realizan principalmente una actividad comercial, incluso si tales actividades se enmarcan funcionalmente dentro de los objetivos de la organización.

5.- Las limitaciones del estatuto asociativo

A todas estas limitaciones, se añade, en el caso específico de la asociación, el hecho de que ésta, justamente porque se considera carente de importancia económica y sin posición política, esté reglamentada de manera más bien insuficiente y aproximativa. Esto constituye una limitación más a la posibilidad de realizar actividades económicas considerables.

La legislación italiana distingue entre asociación sin reconocimiento y asociación reconocida (De Martini, 1990). La asociación sin reconocimiento tiene una personalidad atenuada y una autonomía patrimonial imperfecta: la responsabilidad ilimitada impuesta a los administradores hace superflua la existencia de un patrimonio. Además, este tipo de asociación no puede beneficiarse de herencias o donaciones, ni poseer bienes inmobiliarios. La asociación reconocida disfruta, por el contrario, de una autonomía patrimonial plena, pero su reconocimiento requiere un procedimiento burocrático más bien complejo: en cualquier caso, la aceptación de herencias y donaciones está sujeta a autorización gubernamental y, de manera más general, toda la gestión está sujeta a controles públicos rigurosos.

En último lugar, la asociación no está obligada a adoptar formas de gestión democrática ni a garantizar la consideración de las minorías (Preite, 1991).

La importancia de estas limitaciones es evidente si se realiza una comparación con la legislación francesa (Alfandari, 1990). En Francia, las asociaciones declaradas, aunque no tengan un reconocimiento público, pueden llevar a cabo una actividad económica y comercial y emplear a sus socios, incluso remunerándolos, en la realización de sus propios fines, ya que la única obligación a la que deben someterse es la de no distribuir los beneficios (Castro y Alix, 1990). Las asociaciones, aunque tengan limitaciones, pueden poseer bienes inmobiliarios y, en caso de que sean asociaciones de asistencia y de beneficencia o cuya finalidad sea la investigación médica o científica, pueden recibir donaciones. La exención de impuestos sobre los beneficios también está estipulada.

(3) Los juristas italianos no tienen una opinión unánime sobre la posibilidad de que las asociaciones ejerzan una actividad comercial (Galiano, 1969). En cualquier caso, los límites más importantes en el ejercicio de dicha actividad son objetivos, causados por una reglamentación que dificulta el ejercicio de actividades considerables a nivel económico.

En Italia, mientras el objetivo esencial de las asociaciones sociales fue la tutela de determinadas categorías de ciudadanos o la presión sobre la administración pública para la realización de determinados servicios, las limitaciones mencionadas eran relativamente poco importantes. Pero cuando, ante la crisis del Estado social, ha surgido la necesidad de organizar de manera privada la gestión de los servicios y se han tenido que mantener relaciones importantes desde el punto de vista económico con particulares o con la administración pública, las limitaciones de la forma asociativa se han hecho más evidentes y apremiantes. La toma de conciencia de estas limitaciones ha sido la que ha llevado a los grupos de personas deseosas de gestionar servicios de interés colectivo a utilizar la forma cooperativa. Esta forma era, en particular en las regiones del centro/norte de Italia, muy conocida y popular (producción y distribución de energía eléctrica, organización de actividades culturales, etc.). Comparada con la asociación, la cooperativa tenía, incluso antes del reconocimiento legislativo de la cooperación social, las siguientes ventajas:

- la obligación de adoptar un estatuto y una gestión respetuosos de los principios democráticos y transparentes, principios que aquellos que se organizan para gestionar actividades de interés colectivo consideran sumamente importantes;
- la responsabilidad limitada de sus socios;
- las posibilidades de llevar a cabo, en calidad de empresa, cualquier actividad económica y de poseer un patrimonio adaptado a los objetivos y al volumen de actividad de manera que se pueda acceder al mercado del crédito;
- la exención de una serie de impuestos, en concreto, de los impuestos sobre los beneficios no distribuidos, con la posibilidad de establecer en el estatuto la imposibilidad de distribuir dichos beneficios.

El único obstáculo importante para la adopción de la forma cooperativa residía, tal como ya mencionamos, en el principio de deber operar exclusivamente en beneficio de sus socios. No obstante, esto se resolvió cuando algunos tribunales aceptaron que las cooperativas pudieran operar tanto en favor de sus socios como en favor de otros pertenecientes al mismo grupo social o a la misma comunidad.

Es evidente que con la ley 381/91, que reconoce la cooperativa social sin que haya habido ninguna modificación significativa de las leyes relativas a la asociación y a la fundación, se ha ampliado el espacio para el desarrollo de la cooperativa en el sector de los servicios sociales.

La cooperativa social italiana, tal como ha evolucionado y tal como fue concebida por la ley 381/91, constituye también una innovación importante en el plano internacional, una innovación que hunde sus raíces en el debate sobre el papel de la cooperación planteado por el informe presentado por A. Laidlaw en el congreso de la ACI de Moscú en 1980 (Laidlaw, 1980).

6.- ¿Una nueva forma de cooperación?

Las diferencias más significativas entre la cooperación social y los principios en vigor de la ACI son las siguientes:

- la ampliación de los sujetos beneficiarios de la actividad de la cooperativa que incluye tanto a los socios como a la comunidad en la que operan y, en concreto, a los socios más desfavorecidos de la comunidad;
- la admisión en el equipo social y en los órganos de decisión de los socios que ofrecen sus servicios voluntariamente.

Estas innovaciones, aunque la ACI no las considere, coinciden con las sugerencias contenidas en el informe de A. Laidlaw que ha insistido mucho en la necesidad de ampliar la cooperación a la comunidad, en respuesta a la crisis de sistemas del Estado de bienestar. Previendo que “en algunos sectores de utilidad pública (...) muchas personas se verán obligadas, debido a la reducción del gasto público, a organizarse según el modelo cooperativo”, Laidlaw hacía una referencia explícita a la necesidad de crear cooperativas que no estén formadas por grupos homogéneos, ni estén destinadas a satisfacer el interés de sus socios, sino que puedan operar en interés de toda la comunidad. Sin duda alguna, la cooperación social italiana ha confirmado la posibilidad de concretizar estas previsiones.

Por tanto, se puede realizar una doble interpretación a partir de la cooperativa social italiana: si se aplican de manera restrictiva los principios de la ACI, esta se encontrará al margen y quizás fuera del movimiento cooperativo; pero si por el contrario, se comparte la opinión de Laidlaw, la cooperación social constituye una evolución natural del fenómeno cooperativo. Sin negar su naturaleza de empresa, se amplía el campo de acción hacia nuevos sectores con una fuerte demanda y en donde la empresa tradicional y las unidades públicas de producción han encontrado y encuentran dificultades objetivas en sus actividades.

7.- ¿Qué potencial de desarrollo tiene?

Aunque la cooperación social aún sea un fenómeno principalmente italiano, fruto de la interacción entre la crisis del sistema de bienestar y la ausencia de formas de organización sin ánimo lucrativo adaptadas a la producción privada de servicios de interés colectivo, resulta útil realizar algunas refle-

xiones conclusivas sobre las potencialidades de esta forma de organización y sobre la posibilidad de entender su uso a un nivel por lo menos europeo.

Para esto, resulta útil partir de la constatación de que la crisis de los sistemas del Estado de bienestar se está dando actualmente, aunque de manera diferente, en todos los países industrializados y que se traduce en la contradicción entre el incremento de las necesidades y la reducción de la oferta pública de servicios, incluso en presencia de excedentes de oferta de trabajo. Por tanto, parece necesario el incremento de la oferta privada de servicios, lo que supone también uno de los medios para combatir el paro (Comisión europea 1994). Pero las empresas privadas con ánimo de lucro no pueden garantizar plenamente esta oferta por una serie de razones que el análisis económico ha mencionado desde hace tiempo, siendo la más importante la existencia de asimetrías de información que la empresa con ánimo de lucro, orientada a los beneficios, tiende naturalmente a explotar en detrimento de los consumidores y en provecho propio. En definitiva, se puede argumentar que en los servicios personales complejos, como es el caso de los servicios sociales, el consumidor no está capacitado para efectuar una comparación entre los servicios ofrecidos por otras empresas ni para tener una percepción clara y comprobable de las características cualitativas del servicio. La empresa que produce el servicio siempre puede adoptar una actitud oportunista, sin respetar el contrato para aumentar el beneficio sin que el consumidor pueda romper el acuerdo y cambiar de proveedor (Hansmann, 1980).

Por tanto, es necesario que la empresa esté sujeta a limitaciones, sobre todo en lo concerniente a la realización y a la distribución de beneficios. Esa es la dirección en la que se está orientando la legislación, principalmente en los Estados Unidos. Sin embargo, se ha reconocido que dicha legislación es insuficiente porque se pueden salvar los obstáculos con relativa facilidad y se pueden distribuir los beneficios antes de registrarlos en la contabilidad, en forma de salarios o de beneficios que no sean monetarios.

La cooperación social permite realizar una forma de control alternativo, ejercido normalmente durante la producción del servicio, gracias a la participación en la creación y en la gestión de la empresa de voluntarios y usuarios que tienen, por tanto, un interés tanto individual como comunitario en la misma (Ben-Ner y Van Hoomiseen, 1991). Es una modalidad de organización, una forma institucional más avanzada que las formas sin ánimo de lucro previstas por las diferentes legislaciones nacionales. Representa, sin substituir a la asociación, sobre todo en los países en los que ya ejerce en calidad de empresa, un complemento importante del sector de la economía social en la medida en que amplía las áreas de intervención y constituye una alternativa mucho más realista en comparación con otros modelos de privatización de los servicios sociales. Si esta forma de empresa aún puede definirse como cooperativa o más bien debe tener la connotación y el apelativo de "empresa con fines sociales" es una cuestión aún abierta. Lo importante es que la cooperación social ha contribuido a la emergencia de las potencialidades económicas y laborales de una modalidad empresarial democrática y participativa en un período de dificultad de las formas públicas de producción. Ahora, el movimiento cooperativo europeo debe decidir si aprovecha o no esta oportunidad.

BIBLIOGRAFIA

- A. Alfandari (1990): Les associations et fondations en Europe- Régime juridique et fiscal, Juris-Service, Paris.
- A. Ben-Ner et T. Van Hoomissen (1991): "Non -profit Organizations in the Mixed Economy-A Demand and Supply Analysis". Annales de l'economie publique, sociale et coopérative, vol.62, n°4.
- C. Borzaga(1994): "La cooperazione sociale di inserimento lavorativo: un analisis empirica del l'efficacia e dei fattori di successo", Rivista della cooperazione, n° 18, settembre-ottobre.
- S. Castro et N. Alix (1990): L'entreprise associative, Economica, Paris.
- Commissione europea (1994): Crescita, competitività, occupazione-Le sfide e le vie da percorrere per entrare nel XXI secolo, Libro Blanco, Bruxelles.
- Consorzio G. MAttarelli (1994): Primo Rapporto sulla cooperazione sociale, Edizioni CGM, Milano.
- C. De Martini (1990): Le associazioni e le fondazioni, Etas Libri, Milano.
- F. Galgano (1969): "Dalle persone giuridiche", in A. Socialoia e G. Branca, Commentario al Codice civile, Libro primo, Zanichelli, Bologna.
- H. B. Hansmann (1980): "The Role of Nonprofit Enterprise", The Yale Law Journal, vol. 89, n°5, april.
- A. Laindlaw (1980): "Rapporto al congresso dell'ACI del 1980", Rivista della Cooperazione, n°5 ottobre-dicembre.
- D. Preit (1991): "Le caratteristiche essenziali delle iniziative di Terzo Sistema", in C.Borzaga, Il Terzo Sistema- Una nouva dimensiones della complessità economica e sociale, Fondazione E. Zancan, Padova.